

CÓRDOBA, 26 de febrero de 2009

VISTO:

Las actuaciones en las que, en el marco de la implementación del Programa “DEPORTE SALUDABLE ENTRE TODOS”, se propone la aprobación del Examen Médico de Aptitud Física para la realización de determinadas prácticas deportivas.

Y CONSIDERANDO:

Que en la experiencia comparada, la evaluación médica preventiva de los ciudadanos que practiquen deporte federado o comunitario, a fin de comprobar su aptitud para la realización regular de las actividades de que se trate, se ha transformado en una herramienta de primera necesidad, frente a la obligación de garantizar la tutela y el ejercicio responsable del derecho a la salud y del derecho al deporte.

Que en nuestra Provincia, la Constitución Provincial otorga amplia cobertura a ambos, en tanto derecho individual o colectivo, en su artículo 19 -incisos 1 y 13-, y promoviéndolos como “Políticas Especiales del Estado”, como surge de los artículos 56 y 59 de la referida Carta Magna.

Que sin perjuicio de ello, el artículo 38 de la Ley Fundamental consagra como deber de toda persona, en su inciso 9, el de “cuidar a la salud como bien social”.

Que la ley 5.387, establece que el Estado Provincial garantiza el derecho de los habitantes a acceder, libre e igualitariamente a la práctica del deporte, considerando como sus objetivos fundamentales, entre otros, a su utilización como factor de promoción, mantenimiento y recuperación de la salud integral de la población (artículo 1º, inciso “c”).

Qué asimismo, el citado texto legal, expresa que el compromiso de considerar al “... Deporte -factor de integración de la Comunidad- como actividad con fines formativos, competitivos y recreativos, que sin atentar contra la salud de los protagonistas, propenda al mejoramiento físico, moral e intelectual de quienes lo practican, teniendo en cuenta su vinculación con la educación, la salud, la defensa nacional y el bienestar social” (artículo 2º).

Que además, la ley 5.387 establece como deber del Estado Provincial, “... Promover y coordinar el control sanitario de la población que practique actividades deportivas” (artículo 5º, inciso “l”), señalándose en el artículo 1º inciso “m” de la norma precípua, que se faculta al Estado Provincial a “Establecer con carácter obligatorio la fiscalización médica de los deportistas”.

Que sin perjuicio de las cláusulas constitucionales citadas, y dentro del plexo normativo destinado a regular las distintas relaciones, intereses y obligaciones que dan forma al campo sanitario en nuestra Provincia, la ley 9.133 crea el Sistema Integrado de Salud, a cuyo marco el Estado Provincial deberá ajustar el

desarrollo de sus acciones sobre un conjunto de pilares, entre los cuales se destaca la promoción del autocuidado de la persona, y que estará integrado por la totalidad de los prestadores habilitados por la Autoridad Sanitaria Provincial (artículo 1º).

Que conforme a la legislación referida, y con arreglo a la Ley de Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial, compete al Ministerio de Salud entender en todo lo concerniente a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud (artículo 26 del Decreto 2107/07, ratificado por ley 9.454).

Que de acuerdo al artículo 46 de la última norma invocada, la Agencia Córdoba Deportes S.E.M. es la autoridad de aplicación de toda la actividad deportiva y física.

Que en el ejercicio compartido de las competencias que les son propias, y tal como lo prevé la citada Ley de Estructura Orgánica, se entiende oportuno y procedente proveer el dictado de un instrumento legal estableciendo, con base en las disposiciones legales ya relacionadas, la observancia obligatoria del Examen Médico de Aptitud Física, en las prácticas de deportes comunitarios (estudiantil y organizado aficionado, incisos “a” y “c” del artículo 3º de la ley 5.387) o federados (organizado profesional y aficionado de alto rendimiento competitivo, incisos “e” y “f” de la precitada norma legal.

Que ello asegura la plena aptitud para el ejercicio deportivo, mediante una evaluación médica integral y razonable, que sin pecar por exagerada o inútil, otorgue el adecuado resguardo sanitario, tanto en la faz asistencial como respecto a la eventual responsabilidad civil o penal de la institución federada o social, evitando riesgos individuales, colectivos e institucionales, haciendo efectivo el deber del Estado de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos al deporte y a la salud, sin que resulte una imposición que limite o restrinja arbitrariamente la libertad de elección del ciudadano, atento los deberes de preservación de la salud como bien social y de autocuidado de la persona, establecidos en la Constitución y la ley.

Que en este marco, se promueve la utilización de un protocolo unificado para la obtención del apto físico, consensado no sólo por las reparticiones del Estado Provincial que rubrican el presente instrumento legal, sino también por un conjunto de instituciones gubernamentales y no gubernamentales con amplia responsabilidad e incidencia tanto en materia deportiva como sanitaria.

Que conforme lo expuesto, y en virtud de lo establecido por los artículo 147 de la Constitución Provincial, 7, 11, 26 y 46 de la ley 9.454, y demás normas citadas, resulta ajustado a derecho dictar el acto administrativo que se impulsa.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Salud, y la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Agencia Córdoba Deportes S.E.M.,

EL MINISTRO DE SALUD

Y EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA CORDOBA DEPORTES S.E.M.

RESUELVEN:

1°.- **APRUEBASE** a partir de la fecha del presente instrumento legal, la observancia obligatoria del Examen Médico de Aptitud Física, en las prácticas de deportes comunitarios (estudiantil y organizado aficionado, incisos “a” y “c” del artículo 3° de la ley 5.387) o federados (organizado profesional y aficionado de alto rendimiento competitivo, incisos “e” y “f” de dicho norma legal)

2°.- **APRUEBASE** el Modelo de Historia Clínica Deportiva que como Anexo I, compuesto de NUEVE (9) fojas forma parte de la presente Resolución.

3°.- **LOS** efectores que brinden el servicio cuya observancia obligatoria se instituye mediante el presente instrumento legal, deberán cumplir con los requisitos generales y específicos de habilitación exigidos por el Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación del Sistema Integrado Provincial de Salud (ley 9.133), así como también de las normas sobre ejercicio de las profesiones o actividades relacionadas con la salud, y requisitos para la habilitación de establecimientos asistenciales (ley 6.222 y su reglamentación).

4°.- **LA** Agencia Córdoba Deportes S.E.M., con la colaboración que se estime necesaria por parte del Ministerio de Salud, será la encargada de promover la creación, organizar y supervisar la puesta en funcionamiento de consultorios médicos, centros de salud y toda otra organización asistencial dedicada a la prestación de los servicios de Examen Médico de Aptitud Física.

5°.- **PROTOCOLICESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCION N° 0108/2009

FIRMADO: Dr. Oscar Félix GONZALEZ Ministro de Salud - Lic. Medardo LIGORRIA
Presidente Agencia Córdoba Deportes S.E.M.